

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO No.047

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO  
RAD: No. 194504089001 2019-00110-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DDO: AURA EMILIA CORDOBA MARTINEZ

OBJETO A DECIDIR

La abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien funge como apoderada de la parte demandante; solicita escrito separado de la demanda, el decreto de medida cautelar de:

*"El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 128-9426 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de PATIA (BORDO) – CAUCA, ubicado VEREDA SAN JOAQUIN PREDIO LA MESITA del Municipio de MERCADERES – CAUCA, en propiedad del señor (a) AURA EMILIA CORDOBA MARTINEZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 25.524.011."*

Al respecto, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está incorrectamente solicitada, toda vez que de la revisión del certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 128-9426 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, en la anotación No. 5, se logra establecer que el dominio recae de igual manera sobre otra persona en particular.

Por ello, encuentra el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada dentro de este proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

EL PRESENTE AUTO No. 047 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 006) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA